

do a la inscripción de la escuela para la que se de-
va la terna, dando detalladamente la organiza-
ción de la misma. -

(b) - El número de inscripción en la oficina de Es-
tadística del título de los propuestos, indicando
folio y libro. - Si no lo hubiesen hecho en la oficina
preindicada sino en la Inspección Seccional de-
varán al mismo tiempo que las ternas y por apa-
rado, todos los documentos requeridos para la ins-
cripción del título. -

(c) - Informarán también sobre todos los antecedentes que
puedan reunir de los ~~de~~ candidatos. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, por
Inspección General de Provincias, anótese en la mis-
ma, Estadística, insértese en el libro de Resolucio-
nes Generales de Secretaría, el Monitor y archívese. -
Fdo. - Guán. - P. A. Cordoba. -

26.4.11 P/931. Jueves 28 de Septiembre 28 de 1931. -

Vistas las precedentes planillas de las que
resulta un crecimiento extraordinario del
gasto que significan los sueldos de los maestros
suplentes, en las escuelas de la Capital, lo
que impone la necesidad imperiosa de adoptar
como medida de emergencia, la limitación
de las suplencias por lo que resta del cu-
rso escolar y a partir del 1° de octubre próxi-
mo,

El Consejo Nacional de Educación, en sesión
de la fecha,
Resuelve:

1° - A partir del 1° de octubre próximo, no se

designará suplente en grado alguno, por licencias menores de 16 días cualquiera fuese su causa, debiendo dichos grados ser atendidos por el director, vice-director o maestra auxiliar, en turno respectivos.

2º. Solamente se designará suplente para atender las licencias por el término a que se refiere el artículo anterior cuando todos los funcionarios determinados en el art. 1º se hallen con grado a su cargo. Estos suplentes cesarán cuando alguno de los funcionarios especificados en el artículo anterior, esté libre para atender un grado.

3º. El 1º de octubre cesarán los suplentes a cargo de grado, designados por licencias dentro de 15 días. Los grados serán atendidos en la forma que determinan los artículos 1º y 2º.

4º. Para los grados vacantes, por ascenso, se designará suplente, hasta tanto se provea el cargo, siempre que el ascenso se haya producido antes del 1º de noviembre.

Comunique por copias de acta a las oficinas, por circular, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en Dirección Administrativa, Estadística, El Monitor y archívese.

Fdo. - Cerán. - J. H. Córdoba.